RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N.° 031 DE 2023, CUYO OBJETO CONSISTE EN LA *"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NOMENCLATURA VIAL Y DOMICILIARIA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA - FASE IV."*

La Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, por medio del presente documento procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo, dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 031 de 2023, en los siguientes términos:

Observaciones extemporáneas presentadas por **ERIKA LESMES**; de **SJI SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES SAS**, el (4/08/2023 12:33:26 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito).

Observación N° 1:

"(...)

Solicitamos a la entidad argumentar cuales son las características técnicas uniformes de los ítems a contratar.

De igual forma, solicitamos acogerse a los pliegos tipo de infraestructura de transporte ya que los elementos a contratar pertenecen a la infraestructura de transporte, pues el manual de señalización de 2015, establece que las señales a contratar ***"Tienen como función individualizar la vía, indicando su nombre, código o numeración. Se utilizan para indicar el número característico de la vía, de acuerdo con la codificación oficial establecida por la Reglamentación de Nomenclatura Vial expedida por el Ministerio de Transporte o quién haga sus veces. Dada su función, en autopistas estas señales deben colocarse más frecuentemente que en otras vías"***

Como se puede evidenciar las señales a contratar son infraestructura de transporte, por ende, la entidad debe acogerse a DOCUMENTOS TIPO DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. Ante una negativa de la entidad solicitamos una respuesta basa con jurisprudencia la cual los exonere de la aplicación de pliegos tipo. (sic).

Respuesta de la entidad estatal: Revisado el contenido de la observación planteada por el interesado, la entidad se permite indicar respecto de las características de uniformidad de los bienes a adquirir, que, de conformidad con la definición contenida en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, las placas de nomenclatura domiciliaria y vial objeto de la presente contratación comprenden bienes cuya especificación técnica de dimensiones, materiales, colores, tipo de fuente, técnicas de pintura y demás aspectos obedecen a un patrón de uniformidad, sin perjuicio de su diseño, así como también lo hace su utilización, que el caso específico, cada placa responde a

una señal informativa con fines públicos de planeación del territorio, a efectos de armonizar la nomenclatura domiciliaria, con miras a hacer efectiva la localización de los predios. En síntesis, comprende un insumo para la base catastral municipal.

Lo anterior se evidencia en el contexto de la ficha técnica (Anexo 1del pliego de condiciones) y cómo se concibe el estudio de mercado con que se sustenta el presupuesto oficial de la contratación, pues en este último documento, si bien se separa la fabricación o suministro de las placas de las actividades de instalación y de evidencia de instalación, esto solo obedece a la experiencia de la entidad en procesos anteriores que fueron similares, en los que placas fabricadas no pudieron ser instaladas por aspectos de índole social y resultaba necesario determinar su valor particular para efectos de aplicar descuentos en sede de liquidación del contrato.

La tipología del contrato que se espera derive del presente proceso es el de suministro, pues la fabricación e instalación se realizará en la modalidad de monto agotable.

Ahora bien, en cuanto a la preocupación del observante de que la entidad no haga uso de los documentos tipo de infraestructura de transporte, es preciso aclarar que, como se ha dicho anteriormente la señalización que se pretende adquirir no tiene la finalidad, primariamente, de integrarse a la infraestructura del transporte en el contexto municipal; nótese que la dependencia convocante es la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial y no la dependencia de infraestructura municipal. La finalidad de estos bienes es entonces, contribuir a los objetivos de planeación de delimitar, ubicar y organizar el territorio como insumo para temas determinantes como el catastro multipropósito, la estratificación y el suministro de información para el manejo de servicios públicos. El que sirva para ubicación en aspectos de tráfico, no lo hace per se, parte de la Infraestructura del transporte, pues este es un campo específico y con unas condiciones técnicas particulares que se contienen en el manual de señalización del que hace referencia la observante.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que la proporción más alta a contratar lo comprende la fabricación de las placas requeridas y que los componentes de instalación y de evidencia de esta, presupuestalmente impactan minoritariamente, lo que, aunado al agotamiento del presupuesto en la modalidad de monto agotable, configura un contrato de suministro en plenas características.

Por lo anterior, la entidad no accede a lo solicitado por la observante y prosigue con el trámite del proceso.

Observación N° 2:

"Solicitamos a la entidad aclarar porque no acepto la limitación de Mipymes Departamentales, si el presente proceso se cumple con lo establecido en el

DECRETO 1860 DE 2021, en su artículo 2.2.1.2.4.2.3 LIMITACIONES TERRITORRIALES, ya que la entidad recibo Dos (2) Manifestaciones que cumplen con los requisitos y como se establece en el decreto la entidad debe limitar a Mipymes municipales y/o departamentales de acuerdo al lugar de ejecución del contrato. De acuerdo al acta de apertura se puede evidenciar que se dio cumplimiento con dos (2) Mipymes Departamentales, por lo tanto, solicitamos a la entidad proceda con la aplicación de la limitación de Mipymes Departamentales." (sic).

Respuesta de la entidad estatal: Con el fin de atender a la observación planteada por el interesado, el Municipio de Soacha se permite indicar que en documento publicado el día (28/07/2023 12:30:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), se realizó el informe de consolidación de manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mipymes. En dicho documento se indicó que la entidad en el presente proceso dio trámite a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto reglamentario 1082 de 2015, es decir, atender al deber de ofrecer la posibilidad de limitar la convocatoria a Mipymes colombianas, sin embargo, no se contempló en, el entonces proyecto de pliego de condiciones, la potestad facultativa de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibidem, por lo que terminó por no limitar, dado que las manifestaciones allegadas pretendían limitación local. Esto en aras de garantizar la aplicación del pliego de condiciones en su integridad.

La entidad no podía acceder a situaciones que no contempló expresamente en el pliego de condiciones y esta decisión no fue caprichosa, pues de las resultas del evento de cotización, que hizo parte de la planeación del contrato, actividad que no tuvo participación de interesado alguno, no se obtuvo información que le permitiera a la entidad tener un mínimo grado de certeza de que era viable contemplar la limitación territorial. Esos escenarios de búsqueda de información de los potenciales proponentes son los propicios para allegar esas observaciones, con miras a que la entidad abra este tipo de incentivos en la contratación.

Observación N° 3:

"En cuanto a la clasificación UNSPSC, solicitadas por la entidad, no tienen ninguna relación con el objeto a contratas y mucho menos con los elementos a adquirir, ya que no es claro los códigos 811516 – 432323 y 801016." (sic).

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N.° 031 DE 2023, CUYO OBJETO CONSISTE EN LA *"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NOMENCLATURA VIAL Y DOMICILIARIA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA - FASE IV."*

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, es la siguiente:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
81151600	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	8115 Servicios de pedología	811516 Cartografía
55121700	55 Publicaciones Impresas, Publicaciones Electrónicas y Accesorios	5512 Etiquetado y accesorios	551217 Señalización
43232300	43 Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	4323 Software	432323 Software de consultas y gestión de datos
80101600	80 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	8010 Servicios de asesoría de gestión	801016 Gerencia de Proyectos

Respuesta de la entidad estatal: La observación planteada por la interesada ya fue objeto de atención por parte de la entidad en la etapa de proyecto de pliego de condiciones. Sin embargo, se reitera la aclaración que la codificación procura garantizar que el eventual contratista tenga la capacidad, en cuanto a experiencia de ejecutar el contrato garantizando la ordenada fabricación e instalación de los elementos a adquirir (80101600) y su evidencia fotográfica y en las bases de datos de la entidad, (43232300 y 81151600) de manera que se mantenga actualizada la información de nomenclatura con los cambios que en estas genera la nueva nomenclatura.

Observación N° 4:

"CAPACIDAD TECNICA – EXPERIENCIA. En cuanto a la experiencia, solicitamos a la entidad modificar la experiencia solicitada ya que obliga aportar contratos cuyo objeto este directamente relacionado con la FABRICACION, SUMINISTRO E INSTALACION DE NOMENCLATURA VIAL, por lo tanto, nos permitimos solicitar que, este se modifique a que su objeto y/o alcance su alcance incluya FABRICACION, SUMINISTRO E INSTALACION DE NOMENCLATURA VIAL y así mismo que este se encuentre clasificado en uno de los códigos UNSPSC solicitados."

Respuesta de la entidad estatal: La experiencia solicitada en el pliego de condiciones debe estar directamente relacionada con la FABRICACION, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NOMENCLATURA VIAL Y DOMICILIARIA en virtud que el código UNSPSC 55121700 es amplio e incluye, en el nivel de producto, señalización de tránsito vertical, lo cual no está relacionado con el objeto del contrato, por tal motivo se requiere que cumpla con la experiencia de Nomenclatura vial y Domiciliaria que permita garantizar que los proponentes cumplan con la experiencia necesaria para ejecutar a satisfacción el objeto del contrato en todos sus componentes.

Por lo anterior, no se accede a la observación planteada.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N.° 031 DE 2023, CUYO OBJETO CONSISTE EN LA "*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NOMENCLATURA VIAL Y DOMICILIARIA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA - FASE IV.*"

Observación N° 5:

"En cuanto a las muestras solicitadas, nos permitimos solicitar a la entidad aclarar el diseño y la plantilla de la placa domiciliaria, ya que dentro la ficha técnica no se encuentra, solo establecen las de nomenclatura vial"

Respuesta de la entidad estatal: Conocido el contenido de la observación planteada, la entidad procedió a verificar el alcance técnico del presente proceso de contratación y encuentra que es pertinente lo observado por la interesada, lo que genera el deber de la entidad de dar a conocer la descripción técnica de las placas viales a efectos de que los posibles proponentes puedan entregar las muestras en los términos que indica el pliego de condiciones. Así mismo se ampliará el plazo para la presentación de propuestas a efectos de garantizar que los interesados cuenten con suficiente tiempo para el cumplimiento del requisito habilitante de muestras.

Los cambios que genera esta respuesta se verán reflejados en documento de adenda N° 1 del proceso.

Observaciones presentadas por **GEOCAT INGENIERIA S.A.S**; el (4/08/2023 2:50:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito).

Observación N° 1:

"Solicitamos a la entidad publicar la ficha técnica establecida para la placa vial ya que no se encuentra publicada y es indispensable para poder realizar la muestra solicitada"

Respuesta de la entidad estatal: Conocido el contenido de la observación planteada, la entidad procedió a verificar el alcance técnico del presente proceso de contratación y encuentra que es pertinente lo observado por los interesados, lo que genera el deber de la entidad de dar a conocer la descripción técnica de las placas viales a efectos de que los posibles proponentes puedan entregar las muestras en los términos que indica el pliego de condiciones. Así mismo se ampliará el plazo para la presentación de propuestas a efectos de garantizar que los interesados cuenten con suficiente tiempo para el cumplimiento del requisito habilitante de muestras.

Los cambios que genera esta respuesta se verán reflejados en documento de adenda N° 1 del proceso.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N.° 031 DE 2023, CUYO OBJETO CONSISTE EN LA "*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NOMENCLATURA VIAL Y DOMICILIARIA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA - FASE IV.*"

Observación N° 2:

"revisando el pliego de condiciones definitivo evidenciamos que no se solicita poliza de seriedad, solicitamos a la entidad aclarar si no es necesaria para el cierre del proceso" (sic).

Respuesta de la entidad estatal: La entidad, una vez revisado el contenido de la observación y el del Pliego de Condiciones, encuentra que, si bien, en este último, se hace referencia en varios apartes a la garantía de seriedad de la oferta, no se plasma en un título particular su alcance y suficiencia, por lo que es necesario para la entidad establecerlo mediante adenda.

El cambio derivado de la atención a esta observación se verá reflejado en adenda N° 1 del proceso.

Dada en Soacha Cundinamarca a los nueve (9) días del mes de agosto de 2023.

GISSELE ANGÉLICA CIFUENTES RAMÍREZ.
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial.
Alcaldía Municipal de Soacha.

Proyectó: Leonardo Martínez Torres. - Profesional Universitario Contratista. SPOT.